

## Aprueban el Padrón Electoral Definitivo, elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022

### RESOLUCIÓN N° 0137-2022-JNE

Lima, seis de marzo de dos mil veintidós

VISTOS: los Oficios N° 000434-2022/SGEN/RENIEC, N° 000776-2022/SGEN/RENIEC y N° 000813-2022/SGEN/RENIEC, remitidos por la secretaria general del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), el 4 de febrero, 1 y 3 de marzo de 2022, respectivamente, con los cuales envía el Padrón Electoral Preliminar del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, y sus actualizaciones; así como el Informe N° 000005-2022-MVP-DNFPE/JNE, del 3 de marzo de 2022, presentado con el Memorando N° 000317-2022-DNFPE/JNE, de la directora de la Dirección Nacional de Fiscalización y Procesos Electorales (DNFPE).

#### Primero. ANTECEDENTES

1.1. Con la Resolución Jefatural N° 000169-2021/JNAC/RENIEC, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 17 de setiembre de 2021, el Reniec dispuso el cierre del Padrón Electoral, para el 2 de octubre de 2021, de acuerdo con lo previsto en el artículo 201 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), según el cual, el padrón electoral se cierra 365 días calendario antes de la fecha de la respectiva elección.

1.2. El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) emitió la Resolución N° 0860-2021-JNE, del 12 de octubre de 2021, con la cual estableció que el Reniec remita la Lista del Padrón Inicial hasta el 11 de noviembre de 2021, a efectos de realizar la fiscalización respectiva.

1.3. A través del Oficio N° 002923-2021/SGEN/RENIEC, recibido el 11 de noviembre de 2021, el Reniec remitió la Lista del Padrón Inicial, que contenía registrados un total de 24820552 electores, y sobre la cual el JNE, por medio de la DNFPE, llevó a cabo la correspondiente labor de fiscalización.

1.4. Mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, publicado en el diario oficial *El Peruano*, el 4 de enero de 2022, el Presidente de la República convocó a elecciones regionales de gobernadores, vicegobernadores y consejeros regionales de los gobiernos regionales de los departamentos de toda la República y de la Provincia Constitucional del Callao, así como a elecciones municipales de alcaldes y regidores de los concejos provinciales y concejos distritales de toda la República, para el domingo 2 de octubre de 2022.

1.5. El 4 de febrero de 2022, a través del Oficio N° 000434-2022/SGEN/RENIEC, el Reniec remitió el Padrón Electoral Preliminar, que contaba con 24 773 773 electores hábiles para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, con la adición de 153 ciudadanos extranjeros inscritos para participar únicamente en las elecciones municipales.

1.6. Con los Oficios N° 000776-2022/SGEN/RENIEC y N° 000813-2022/SGEN/RENIEC, remitidos el 1 y 3 de marzo de 2022, respectivamente, el Reniec entregó el Padrón Electoral actualizado, para su aprobación.

#### CONSIDERANDOS

##### Primero. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

##### En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 1 del artículo 178 estipula:

##### Artículo 178.- Atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones

Compete al Jurado Nacional de Elecciones:

1. Fiscalizar la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales, del referéndum y de otras consultas populares, así como también la elaboración de los padrones electorales.

##### En la LOE

1.2. El artículo 201, modificado por la Ley N° 30673, establece lo siguiente:

**Artículo 201.-** El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

[...]

1.3. Por su parte, el artículo 203, modificado por la Ley N° 30411, señala:

**Artículo 203.-** En el Padrón se consignan los nombres y apellidos y el código único de identificación de los inscritos, la fotografía y firma digitalizadas de cada uno, los nombres del distrito, la provincia y el departamento y el número de Mesa de Sufragio. Asimismo, debe consignarse la declaración voluntaria de alguna discapacidad de los inscritos, sin perjuicio de su posterior verificación y sujeto a las sanciones previstas en la ley en caso de falsedad.

El padrón también contendrá los datos de domicilio, así como la información de la impresión dactilar. Esta última será entregada en formato JPEG a una resolución de 500 píxeles por pulgada (dpi), la misma que será tratada y comprendida en soportes que garanticen su confidencialidad.

##### En la Ley N° 26864, Ley de Elecciones Municipales

1.4. En cuanto al voto de ciudadanos extranjeros residentes en territorio peruano, en el marco de las elecciones municipales, el artículo 7 dispone lo siguiente:

**Artículo 7.-** Los extranjeros mayores de 18 años, residentes por más de dos años continuos previos a la elección, están facultados para elegir y ser elegidos, excepto en las municipalidades de frontera, siempre y cuando estén debidamente inscritos en el registro correspondiente. Para ejercer este derecho, el extranjero se identifica con su respectivo carné de extranjería.

##### Segundo. ANÁLISIS

2.1. El padrón electoral es la relación de ciudadanos hábiles que pueden ejercer su derecho de voto. Como tal, este documento se elabora sobre la base del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y es mantenido y actualizado por el Reniec.

2.2. Para elegir y ser elegido en elecciones municipales, es aceptada la participación de extranjeros que cumplan con los requisitos de ley (ver SN 1.4.), por lo cual, mediante las Resoluciones Secretariales N° 000048-2021/SGEN/RENIEC y N° 000058-2021/SGEN/RENIEC, publicadas el 3 de julio y el 23 de setiembre de 2021, respectivamente, el Reniec dispuso la apertura y cierre

del Registro Electoral de Extranjeros Residentes en el Perú, a partir del 4 de julio de 2021 y hasta el 2 de octubre de 2021.

2.3. De conformidad con las atribuciones de este órgano colegiado (ver SN 1.2.), corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones aprobar el Padrón Electoral Definitivo del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, previa fiscalización de su elaboración.

2.4. Es así que, como resultado de la fiscalización efectuada por la DNFPE, se tiene lo siguiente:

a. Luego de recibido el Padrón Electoral Preliminar remitido por el Reniec, el 4 de febrero de 2022, con el Oficio N° 000434-2022/SGEN/RENIEC, que contaba con 24773773 electores hábiles y 153 ciudadanos extranjeros inscritos para participar únicamente en las elecciones municipales, la DNFPE emitió el Informe N° 000004-2022-MVP-DNFPE/JNE, que fue remitido al Reniec con sus respectivos anexos referidos a actas de constatación domiciliaria, para el procesamiento correspondiente.

b. Posteriormente, el 1 de marzo de 2022, el Reniec remitió una actualización del Padrón Electoral Preliminar, por medio del Oficio N° 000776-2022/SGEN/RENIEC, con 24759909 electores hábiles y 153 ciudadanos extranjeros inscritos. Al respecto, la DNFPE emitió el Informe N° 001-2022-AGAD-DNFPE/JNE, en el cual se concluyó que de los últimos 4064 casos de ciudadanos con constataciones domiciliarias remitidas al Reniec, 1753 fueron retrotraídos al ubigeo de su domicilio anterior, mientras que los restantes permanecían conforme a la Lista del Padrón Inicial, por lo que dicho informe fue remitido al Reniec a efectos de que verifique los casos reportados y, de considerarlo pertinente, realice las correcciones que corresponda efectuar.

c. Por último, con el Oficio N° 000813-2022/SGEN/RENIEC, recibido el 3 de marzo de 2022, el Reniec remitió el Padrón Electoral Preliminar actualizado, con un total de 24759909 electores hábiles y 153 ciudadanos extranjeros inscritos.

d. Hecho el análisis de esta última entrega, la DNFPE emitió el Informe N° 000005-2022-MVP-DNFPE/JNE, del 3 de marzo de 2022, con el cual concluyó que no se han identificado inconsistencias en el Padrón Electoral conforme a las actividades que es posible realizar durante el periodo que se brinda a la fiscalización electoral del padrón y que, por ello, se encuentra expedito para su aprobación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

1. **APROBAR** el Padrón Electoral Definitivo, elaborado y remitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil para el proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, convocado mediante el Decreto Supremo N° 001-2022-PCM, el cual comprende al siguiente número de electores:

ELECCIONES REGIONALES 2022	
Total de electores del padrón electoral	24 759 909

ELECCIONES MUNICIPALES 2022	
Total de electores del padrón electoral	24 759 909
Total de ciudadanos extranjeros inscritos	153
Total de electores	24 760 062

2. **REMITIR** a la Oficina Nacional de Procesos Electorales los medios técnicos entregados por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los cuales contienen el Padrón Electoral Definitivo aprobado con la presente resolución.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

MAISCH MOLINA

RAMÍREZ CHÁVARRY

SANJINEZ SALAZAR

SÁNCHEZ VILLANUEVA

Sánchez Corrales  
Secretario General (e)

2045403-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA

#### Aprueban el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana de San Borja 2022

##### ORDENANZA N° 676-MSB

San Borja, 17 de febrero de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN BORJA

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN BORJA

VISTO, en Sesión Ordinaria Virtual de Concejo de fecha de 17 de febrero de 2022; el Dictamen N° 015-2022-MSB-CAL, de la Comisión de Asuntos Legales, Dictamen N° 010-2022-MSB-CER, de la Comisión de Economía y Rentas, Dictamen N°002-2022-MSB-CSH, de la Comisión de Seguridad Humana; Informe N° 06-2022-MSB-GM-GSH de fecha 13 de enero de 2022 y el Memorandum N° 027-2022-MSB-GM-GSH de fecha 21 de enero de 2022, de la Gerencia de Seguridad Humana; el Informe N° 019-2022-MSB-GM-OPE-UPR de fecha 21 de enero de 2022, de la Unidad de Planeamiento y Racionalización ; el Informe N° 19-2022-MSB-GM-OPE de fecha 21 de enero de 2022, de la Oficina de Planificación Estratégica; el Informe N° 051 -2022-MSB-OAJ de fecha 26 de enero de 2022, de la Oficina de Asesoría Jurídica; el Memorando N°058-2022-MSB-GM de fecha 27 de enero de 2022, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; asimismo, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al orden jurídico;

Que, el Artículo IV del Título Preliminar y el artículo 40° de la Ley N° 27972, señala que los Gobiernos